

ALCALDIA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7 “B” DISTRITAL DE POLICÍA DE BOSA

Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2025.

Expediente No. 2022573870107136E

Comparendo: No. 11-001-6-2022-159980

Caso No. 10652480

Visto el documento que contiene la orden de comparendo remitido a este despacho por reparto realizado, donde aparece consignado el comportamiento contrario a la convivencia a que se refiere el 140.14. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad. de la Ley 1801 de 2016, modificada y adicionada por la Ley 2197 de 2022, comportamiento en el que incurrió presuntamente el señor (a) BRAYAN FABIAN BARBOSA MORERA identificado con documento No 1079233729. Descrito de la siguiente forma: “Mediante registro a persona se le haya al ciudadano en el bolsillo derecho de su chaqueta una sustancia color verde natural, que por su olor, textura se asimila a la marihuana.”, hechos ocurridos en la CALLE 57R # 72F-50, el día 5/18/2022.

Una vez verificado el cumplimiento de las medidas de policía y correctivas impuestas por el agente de policía interviniente, se concluye que las mismas resultan idóneas, proporcionales y suficientes para atender adecuadamente la conducta que dio origen a la presente actuación administrativa.

En consecuencia, y conforme a los fines esenciales consagrados en la Ley 1801 de 2016, en especial el previsto en el numeral 2 del artículo 2 ibídem —esto es, promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana—, así como al

**AUTO PARA ABSTENERSE DE INICIAR
ACTUACIÓN POLICIVA**

principio de **proporcionalidad y razonabilidad**, consagrado en el numeral 13 del artículo 4 de la misma norma, esta Inspección de Policía estima cumplida la finalidad **preventiva, correctiva y pedagógica** del procedimiento policivo.

Por tanto, el suscrito Inspector 7B de Policía de Bosa, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 1801 de 2016, procede a resolver conforme a derecho.

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento de los hechos materia de la actuación policiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Abstenerse de iniciar actuación policiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las diligencias radicadas con número de expediente 2022573870100130E, en el registro de actuaciones policivas de la Secretaría Distrital de Gobierno, realizando las correspondientes anotaciones por secretaria.

TERCERO: Ordenar el cierre del expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Adolfo Torres Gutiérrez

Inspector 7B Distrital de Policía

Proyectó: Jhonatan Arley Figueroa Hernández - Abogado Contratista